8.54

Motina

ouna

Paravelpachos ve oficio bos mis

## SELLOQUARTO, ANODEMIL V SEISCIENTOS Y CINQUEN-

tunieren ladas,y porquos folo aucis de proceder en-IA T.

L. Licenciado D. Sancho de Terres y Muñatones cauallero de la Orden de Sătiago, del Consejo de su Mage stad, y su Oyador en la Real Chancilleria de SantaFè en el nueuo Reyno de Granada, superintendente general de las rentas Reales en esta Ciudad de Murcia, y su Reyno, en virtud de Real Cedula acsu Magestad, que es del tenor siquiente.

EL REY. Licenciado D. Sancho de Torres cauallero de la orde de Santiago. Aujendo entedido, q cada dia se dificultan mas las cobranças de mis rentas Reales, y de los feruicios q el Reyno me tione cocedidos, y que de las cedulas que se han despachado para facilitarlas, y escusar executores, no se han confe guido los buenos efetos que podia esperar, por las omissiones de las justicias, administradores, y otras personas, q tienen a su cargo la cobrança y administración dellas, y que muchos tesoreros, y receptores no handado cuenta, y tiené en su poder sumas grandos de lo procedido de las dichas retas y feruicios, fin pagarlo a los juros, y libranças a quien toca, y q de vno y otro resultan graues danos, desseando el remedio dellos, y q cessen las coperencias que se forman entre las justicias ordinarias, ad. ministradores, y executores, por la satisfacion quengo de vuefro proceder, y del zelo con que acudis a mi feruicio, os he no brado, por la presente os nombro, para q en la ciudad de Mur cia, y fus partidos, vos folo prinativamete cobreis, y hagais cobrar todas y qualesquier retas, aleaualas, servicios, y derechos, que en qualquiera manera tocana mi Real hazienda, procediedo para ello co todas y qualefquier personas, Corregidores, justicias, y Regidores, teforeros, receptores, depositarios, y los demas a cuyo cargo vuiere estado la cobrança y paga de las dichas rentas y scruicios, y contra otras qualesquier personas, en cuyo poder vuieren entrado, hasta que con efeto se aya cobrado lo q cada voo deniere, y hecho pago dellos a los dueños de Juros, y libranças, y a mis factores, y otras perfonas, qlo vuiere de auer, para que no falte a los efetos a q effa aplicado, y como fueren oupliendo los plazos de las diehas alcaualas, retas, y fer uicios, ireis haziedo las mismas diligecias cotra los deudores, Pago a los dichos dueños de juros, y libraças que en el los efcollaborate

tuuieren